



*Departamento Ejecutivo*

**RESOLUCIÓN N.º 23/2023**

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 14 de marzo de 2023

VISTO: El Expediente n.º 2228/2020, caratulado: "SERRANO CARLOS DANIEL (26538157) S/ PUESTA EN VALOR DE PANTEÓN y Expediente n.º 7823/2017, caratulado: "SERRANO CARLOS DANIEL (26538157) S/ INFORMACIÓN SOBRE VALOR DE PANTEÓN"; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ordenanza n.º 12343/2019, sancionada en fecha 22 de agosto del año 2019 se le otorgó la concesión del Panteón n.º 8, calle Santa Clara, Sección "D", Terreno n.º 15 al Señor Carlos Daniel SERRANO. Asimismo, se lo eximió de abonar el monto correspondiente a valor de venta del edificio y se le impuso la obligación de realizar las obras necesarias para la restauración del panteón.

Que, a f. 15 de los presentes autos, obra propuesta del Señor SERRANO de los trabajos a realizar para la restauración del Panteón en cuestión, las cuales fueron modificadas mediante Expediente n.º 01-002228-2020.

Que, posteriormente y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y las escasas tareas realizadas por el Señor SERRANO en la restauración del Panteón, las cuales incluyeron la extracción de ciertos materiales como los mármoles, sin autorización alguna por parte del Municipio. Atento a ello, la Dirección Legal y Técnica solicitó a la Subsecretaría de Planeamiento Urbano -teniendo en cuenta los conocimientos de los profesionales de su área- establezca un plazo de obra para ser exigida la culminación de la restauración y establezca un plazo para exigir la restitución de los materiales extraídos.

Que, a f. 55 la Subsecretaría de Planeamiento Urbano estableció (luego de realizar un análisis correspondiente y teniendo en cuenta la complejidad de la obra en cuestión), como plazo para la culminación de aquella y desde la notificación al Señor SERRANO, NOVENTA (90) días. Asimismo estableció como plazo para la restitución de los materiales CUARENTA Y CINCO (45) días.

Que, a f. 56 obra Cedula dirigida al Señor Carlos Daniel SERRANO, debidamente diligenciada, por medio de la cual se lo intimó a que en el plazo perentorio de CUARENTA Y CINCO (45) días, restituya al Cementerio de la ciudad los materiales y/o partes extraídos del Panteón n.º 8, ubicado en calle Santa Clara, Sección "D", terreno n.º 15, que le fuera oportunamente concedido. Asimismo, se lo intimó a que en un plazo perentorio de NOVENTA (90) días culmine con las obras de restauración al Panteón antes mencionado. Todo lo antes expuesto bajo apercibimiento de revocar la concesión del Panteón en cuestión e iniciar las acciones legales correspondientes.

Que, a ff. 57/64 obra presentación del Señor Carlos Daniel SERRANO manifestando que ha realizado todos y cada uno de los procedimientos arquitectónicos y de preservación de la fachada original del cenotafio que le fuera concedido y adjunta un informe descriptivo realizado por el Arquitecto Javier TIBAULT. Asimismo, informa que le ha sido imprescindible la remoción del arco metálico y piezas del mismo que hacían correr riesgo a la estructura del municipio que ha estado un centenar de años expuesto a agentes ambientales que debilitaron su integridad.

Que, el Señor SERRANO expone también que ha documentado el retiro de materiales con la finalidad de su íntegra reparación. Ha denunciado que los posee en su poder y se encuentran en el inmueble de su propiedad, sito en calle Simón Bolívar e Italia de esta ciudad.

Que, respecto al plazo por el cual se lo intimó, entiende que es totalmente exiguo, y solicita su respectiva ampliación, por considerar que el proceso de restauración del mármol afectado es una tarea artesanal. Continúa expresando que con poca mano de obra especializada y con la capacidad de respetar el paisaje y estructura histórica de dicho monumento, los trabajos deben hacerse lentamente y muchas veces rehacerse, dado que no ha sido logrado el aspecto estético que poseía. Que además los materiales que se utilizan tienen un proceso de consolidación y



estacionamiento que hace imposible movilizarlos sin que estén consolidados, con el riesgo ínsito de destruir en vez de restaurar. También expone que en la ciudad solo hay CUATRO (4) marmolerías.

Que, analizando dicha presentación es dable observar que no consta en autos autorización alguna por parte de esta Municipalidad para el retiro de los materiales del Panteón, para su restauración.

Que, no obstante lo expuesto, también se observa que el Señor SERRANO hace mención a la complejidad del proceso de restauración de los mármoles del Panteón y de la especialidad de dicha tarea. Por otro lado, menciona que los materiales se encuentran en su inmueble, por lo que se infiere que actualmente no están siendo tratados a tal fin.

Que, además, independiente de la especialidad del proceso de restauración que los mármoles en cuestión puedan requerir, ya han transcurridos más de DOS (2) años para cumplir con dicha tarea, al igual que la restauración del Panteón en su totalidad, lo que constituye un plazo más que suficiente.

Que, teniendo en cuenta que las actuaciones aquí realizadas fueron analizadas por profesionales de la Subsecretaría de Planeamiento Urbano - quienes establecieron los plazos razonables para exigir la culminación de la obra y la restitución de materiales -, los cuales fueron debidamente notificados al Señor SERRANO, la Dirección Legal y Técnica considera que los argumentos vertidos por el particular resultan insuficientes para ponderar la ampliación solicitada.

Que, por lo expuesto, se aconseja no hacer lugar a lo requerido por el Señor Carlos Daniel SERRANO, y en consecuencia aún se encuentra corriendo el plazo de la intimación cursada oportunamente para la restitución de los materiales extraídos y la restauración del Panteón en cuestión. Todo ello bajo apercibimiento de revocar la concesión oportunamente otorgada e iniciar las acciones legales correspondientes.

Que, mediante dictamen de fecha 27 de febrero del año 2023 la Dirección Legal y Técnica expresa que, sin perjuicio de lo ya dictaminado en autos y teniendo en cuenta que el plazo otorgado por la Municipalidad ha vencido, se le otorgarán al reclamante CINCO (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente, para que dé cumplimiento a lo intimado.

Que, ha tomado debida intervención la Subsecretaría de Gobierno, Abogada Alfonsina RODRÍGUEZ y adhiere a lo dictaminado por la Dirección Legal y Técnica.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 107º de la Ley n.º 10027,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.º** NO HACER LUGAR a lo petitionado por el Señor Carlos Daniel SERRANO, DNI n.º 26.538.157, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2.º** NOTIFÍQUESE al Señor Carlos Daniel SERRANO, de la presente Resolución, con copia.

**ARTÍCULO 3.º** HÁGASE saber al Señor Carlos Daniel SERRANO que se le otorgarán al reclamante CINCO (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente, para que dé cumplimiento a lo intimado. Ello bajo apercibimiento de revocar la concesión oportunamente otorgada e iniciar las acciones legales correspondientes.

**ARTÍCULO 4.º** Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

*AGUSTÍN DANIEL SOSA*  
*Secretario de Gobierno*

*ESTEBAN MARTÍN PIAGGIO*  
*Presidente Municipal*